GOBIERNO DE PUERTO RICO

19 ^{na} Asamblea Legislativa 1 ^{ra} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 118

8 de enero de 2021

Presentado por el señor Aponte Dalmau

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el artículo 1.15 de la Ley 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad, a los fines de añadir funciones y facultades a la Oficina de Manejo de Información de Seguridad, las cuales son indispensables para realmente lograr la implementación del sistema de interoperabilidad de comunicaciones y que el mismo tenga un funcionamiento adecuado y certero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al instaurar la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública", esta Asamblea Legislativa declaró en su Exposición de Motivos que:

"La rapidez con que se materializa la presencia del aparato gubernamental al socorro del ciudadano que es víctima de la criminalidad, de la enfermedad o del azote del fuego es la expresión más convincente de la eficacia con que opera el gobierno. En la medida que un pueblo tiene la convicción de que, en momentos de emergencias que afectan directamente a su familia, las agencias de Seguridad Pública actuarán con rapidez y eficacia en beneficio del individuo, esa ciudadanía gozará de mayor tranquilidad y valorizará en mayor grado la calidad de vida que disfruta".

Para poder lograr una respuesta rápida al llamado de socorro ciudadano en un incidente o emergencia, el aparato de seguridad pública debe poseer una infraestructura o sistema de comunicaciones confiable, eficiente y redundante, que facilite el intercambio de información entre todos los componentes de la función pública. La capacidad de todos los componentes de seguridad pública comunicarse entre sí, reduce el tiempo de respuesta para la atención de cualquier emergencia, evitando potenciales fatalidades, reduciendo sustancialmente la gravedad y la extensión de las lesiones, y salvando vidas. El despacho rápido y eficiente de servicios de emergencia re quiere de coordinación y comunicación entre componentes de seguridad pública a nivel local, estatal y federal, por medios de comunicación que puedan ser utilizados sin interferencia u obstáculos y que estén definidos por la resistencia y robustez de los mismos.

Para garantizar una respuesta rápida y eficiente ante cualquier incidente o emergencia, el sistema de comunicación y los centros de despachos de llamadas deben cumplir con los estándares adecuados, además de estar al día con las nuevas tecnologías que faciliten el conectar al público con los proveedores de servicios de emergencia. De la misma forma, el gobierno debe poseer infraestructura sólida la cual facilite la intercomunicación, y el compartir información vital para la gestión pública. Definitivamente, un sistema de llamadas de emergencia 9-1-1 por sí sólo no puede facilitar el proceso de respuesta rápida ante un incidente.

El Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE, por sus siglas en inglés) define interoperabilidad como "la habilidad de dos o más sistemas, o componentes, para intercambiar información y utilizar la información intercambiada". Sin duda alguna, en situaciones de emergencia, la interoperabilidad de los sistemas de comunicación determinará el salvar la vida y propiedad de nuestros ciudadanos. Indudablemente, la vida, la salud y el bienestar de nuestra gente depende de la capacidad que tengan las agencias de respuesta de emergencias para comunicarse e informarse entre sí, a través de sistemas de comunicación de radio, voz, o intercambiar datos a través de un sistema

de despacho computarizado (CAD, por sus siglas en inglés), entre unas y otras en el momento necesario y tiempo real.

El informe del Congreso de los Estados Unidos de América, sobre los incidentes ocurridos el 11 de septiembre de 2001, documenta que el problema principal que confrontaron los policías y bomberos de la Ciudad de Nueva York en dicha fecha fue su incapacidad para comunicarse en tiempo real mediante radio. Durante la respuesta a esta trágica emergencia, las líneas de teléfono y el sistema de teléfono celular colapsaron, por lo que la interoperabilidad fue prácticamente inexistente. Lamentablemente, a pesar de que la policía y los bomberos eran agencias bajo la misma estructura de gobierno municipal, sus sistemas de radio eran dispares, y para lograr interconectarse, requerían intervención de una o más personas.

Aunque en Puerto Rico varios programas de gobierno han tomado medidas dirigidas a establecer la interoperabilidad necesaria, y varias agencias del ejecutivo han realizado inversiones significativas en infraestructura de telecomunicación e informática, estas se encuentran subutilizadas debido a la segregación, división y parcialización de las operaciones particulares de cada agencia. Ello a pesar de que dichas infraestructuras pueden ser utilizadas, dentro de la ley y de las prioridades que pueda establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de acuerdo a las políticas del *Department of Homeland Security (DHS)*, para suplir la capacidad y las necesidades de interconexión que tienen el Estado y los municipios en áreas como seguridad, emergencias médicas, bomberos, obras públicas, transportación, servicios sociales y educación.

La Orden Presidencial de Seguridad Nacional 8 (Homeland Security Presidential Directive 8), ordena al DHS a establecer estándares, recursos y prácticas para que los servidores públicos a nivel estatal y local estén preparados para responder a cualquier acto de terrorismo o desastre natural. Y en un esfuerzo para coordinar las diversas iniciativas federales, en el 2001 fue establecido el programa SAFECOM por la Oficina Federal de Gerencia y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés), y aprobado por el

Consejo de Administración del Presidente George W. Bush. SAFECOM es un programa de comunicaciones de emergencia manejado por las dependencias del DHS, en particular la Oficina de Comunicación de Emergencia y la Oficina de Interoperabilidad y Compatibilidad, pero impulsado por los servicios de emergencia locales y las asociaciones de comunicaciones de seguridad públicas, intergubernamentales y nacionales, mediante un comité ejecutivo.

SAFECOM ha establecido los estándares necesarios para lograr la interoperabilidad en los sistemas de comunicación de seguridad pública. Las guías y estándares para preparar los sistemas de comunicación de seguridad pública. Las guías y estándares para preparar los sistemas de telecomunicaciones de los municipios y agencias estatales, conforme a los requerimientos de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) están contenidos en las siguientes guías:

- ✓ SAFECOM *Interoperability Continuum*;
- ✓ *Statement of Requirements;*
- ✓ Statewide Communication Interoperability Plan Methodology;
- ✓ National Emergency Communications Plan.

En ánimo de cumplir con las guías de SAFECOM, mediante la Orden Ejecutiva

2011-001, en Puerto Rico se creó un Comité de Interoperabilidad de Comunicaciones de Emergencia, cuya operación, mantenimiento y actualización recae sobre la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEA), y la Oficina de Asuntos de Seguridad Pública. Bajo diversos programas federales, las agencias y municipios en Puerto Rico han recibido fondos para la planificación, construcción y operación del sistema de interoperabilidad. Entre los fondos recibidos, se destacan nueve punto seis (9.6) millones de dólares del *Public Safety Interoperability Communications Grant*, con los cuales se desarrolló el *Statewide Communications Interoperability Plan*, y se estableció el plan de interoperabilidad para Puerto Rico, sus fases y requerimientos.

A pesar de que el Gobierno de Puerto Rico ha adelantado esfuerzos para lograr una interoperabilidad, y ha cumplido satisfactoriamente con requerimientos federales programáticos en planificar y comenzar a implementar el Sistema de Interoperabilidad de Comunicaciones, la interoperabilidad deseada, al día de hoy no se ha logrado.

La Ley 20-2017, le confiere al nuevo Departamento de Seguridad Pública, a través de la Oficina de Manejo de Información de Seguridad, la responsabilidad de asegurar la interoperabilidad de los sistemas de información y el *data sharing* entre los negociados que forman parte el Departamento. Sin embargo, esa Ley apenas dispone tres facultades a la mencionada Oficina, y eso no se puede subsanar meramente indicando que por reglamento se establecerá cualquier otra facultad que el Secretario le delegue. No es posible pues no se establecen los parámetros que sirvan de guía para la implementación adecuada, ni se le proveen las herramientas necesarias para que la Oficina opere adecuadamente. Sería un error dejar esa laguna cuando al presente se conocen y se pueden identificar otras funciones y facultades que son indispensables para realmente lograr la implementación del sistema de interoperabilidad de comunicaciones y que el mismo tenga un funcionamiento adecuado y certero.

Siendo un asunto medular para la seguridad nacional, y tomando en consideración que son las vidas de nuestros ciudadanos lo que directamente se afecta, esta Asamblea Legislativa entiende necesario, a través de esta Ley, establecer los parámetros que agilice la continuidad y provea los recursos técnicos al sistema de interoperabilidad de comunicaciones que propenda en una red de comunicación ágil, sólida y eficiente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.15 de la Ley 20-2017, para que se lea de la
- 2 siguiente manera:
- 3 "Artículo 1.15.-Oficina de Manejo de Información de Seguridad.

Se crea, en el Departamento de Seguridad Pública, una oficina que se
denominará Oficina de Manejo de Información de Seguridad. Dicha Oficina estará a
cargo de la política de comunicaciones entre los Negociados; se asegurará de la
interoperabilidad de los sistemas y el data sharing. Además, tendrá el deber y
obligación de facilitar y proveer a los demás Negociados el acceso y la interconexión
de sistemas de información a los fines de servir de herramienta en la lucha por
erradicar el crimen y garantizar la seguridad pública, proveyendo la información
simultánea a los Negociados cuando estos así lo requieran.

La Oficina de Manejo de Información de Seguridad tendrá, sin que se entienda como limitación, las siguientes funciones *y facultades:*

- (a) Asegurar el acceso y la continua e inmediata transferencia de información entre los diferentes Negociados a los fines de que cada uno de ellos pueda cumplir con las funciones, obligaciones y deberes que se le imponen en esta Ley.
- (b) Elaborar un plan de trabajo e identificar los elementos necesarios para implantar el programa de interoperabilidad.
- (c) Solicitar, recibir y utilizar ayuda técnica, personal, equipo, instalaciones, servicios y materiales de las entidades gubernamentales que conforman los Negociados, o de cualquier organización cívica, empresa o agencia gubernamental.
- [(b)](d) Establecer aquellos sistemas de comunicaciones que faciliten la operación eficiente del DSP y sus negociados y que, además, permitan y faciliten la comunicación interagencial durante situaciones de emergencia o desastre.
- (e) Crear una red que utilice una infraestructura robusta de comunicación para el uso

1	exclusivo de los Negociados y agencias federales que tengan funciones, en ley o
2	reglamento, para atender un incidente de cualquier tipo que pueda afectar la seguridad
3	pública.

- (f) Implementar la interconexión de las diversas infraestructuras y plataformas radio comunicación, informática (IT/banda ancha/wireless) y teléfono (celular, por línea o satelital) mediante protocolos estandarizados y aceptados por la Federal Communication Commision, el Department of Homeland Security y la National Telecommunications and Information Administration.
- (g) Convertir al Sistema de Emergencia 9-1-1 en el centro y corazón del Sistema de Interoperabilidad de Comunicaciones, de voz y datos de seguridad pública que facilite la comunicación interagencial y municipal en casos que requieran una respuesta del aparato gubernamental.
 - (h) Ordenar al Sistema de Emergencia 9-1-1 que adopte los estándares del 9-1-1 de Nueva Generación (Next Generation 9-1-1), y cualquier estándar establecido por reglamentación federal relativa a interoperabilidad.
 - (i) Ordenar al Sistema de Emergencia 9-1-1 la interconexión e intercambio de información entre los sistemas de despacho computarizado (CAD, por sus siglas en inglés) instaladas en las agencias estatales y federales, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios de Puerto Rico, de aquellas disciplinas relacionadas, según lo determinan las normas federales.
- (j) Uniformar un sistema de despacho computarizado que siga los protocolos estandarizados por el nivel federal para documentar incidentes, mantener estadísticas y medir el

1	desempeño de las entidades públicas, estatales y municipales. Los datos y estadísticas
2	generales serán compartidos con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.
3	[(c)] (k)Servir de enlace con las agencias federales para coordinar y compartir la
4	información entre las distintas bases de datos estatales y federales.
5	(l) Coordinar con la Agencia Administrativa Estatal (SAA, por sus siglas en inglés) todo
6	aquello que esté relacionado con la solicitud, trámite y recibo de subvenciones federales
7	para comunicaciones interoperables y otras oportunidades.
8	(m) Revidar cada tres (3) años el Plan de Interoperabilidad de Comunicaciones de Puerto
9	Rico para asegurar su cumplimiento con los estándares aplicables, y hacer las
10	recomendaciones que considere pertinentes al Secretario sobre medidas, disposiciones,
11	normas y reglamentos que deberán ser objeto de revisión, mejora, derogación o adopción a
12	fin de brindar un mejor servicio de respuesta a emergencias de seguridad pública.
13	[(d)] (n) Cualquier otra función que el Secretario, por reglamentación a tales efectos, le
14	delegue."
15	Sección 2Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.